

**CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA EN ADELANTE "EL IEPC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "IEEZ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA EN DERECHO LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA SECRETARIO EJECUTIVO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. DECLARA "EL IEPC":**

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entre sus objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes, garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Ayuntamiento del Estado, velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, llevar a cabo la promoción del voto coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.

La autonomía, las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 1.2. Que en términos del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del

régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal, en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 1.3. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo, la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 1.4. Que el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, está facultado para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Ote. Fracc. El Olmo. C.P. 25280, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

## **2. DECLARA EL "IEEZ":**

- 2.1. Que de acuerdo a los artículos 3, 35, y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 4, 7, párrafo 2, fracción I, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "IEEZ" es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública

en materia electoral. Esta función electoral se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

- 2.2. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se estipula que el "IEEZ" tiene, entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad zacatecana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.
- 2.3. Que según lo establecen los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, párrafo 1, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la parte que interesa dispone que el Consejo General del "IEEZ" tiene como atribuciones solicitar el apoyo y colaboración; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del "IEEZ", celebre su Presidenta.
- 2.4. Que la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta es Consejera Presidenta del "IEEZ", de conformidad con el Decreto número cuatrocientos cuarenta y seis (446), emitido por la Honorable Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha quince (15) de marzo del año de dos mil siete (2007), y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXVIII, número 26, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil siete (2007).
- 2.5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General del "IEEZ", representarlo legalmente y celebrar a nombre del mismo, los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral.

- 2.6. Que el artículo 39, párrafo 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el "IEEZ".
- 2.7. Que se señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en el Boulevard José López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia Las Arboledas, Código Postal 98608, en la zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

### **3. DECLARAN AMBAS PARTES:**

- 3.1. Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse.
- 3.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Comodato en los términos del presente documento.
- 3.3. Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente Contrato de Comodato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El "IEEZ" se compromete a no ceder a terceras personas ya sea de manera total o parcial, los derechos que se deriven del presente contrato.

**SEGUNDA.-** "El IEPC" facilitará al "IEEZ" en comodato, dos (2) Urnas Electrónicas, así como el software necesario para su utilización.



**TERCERA.-** El "IEEZ" se obliga a devolver las Urnas Electrónicas al "IEPCC" al término de la vigencia del presente contrato, sin necesidad de que para ello exista una resolución judicial.

**CUARTA.-** El "IEPCC" podrá exigir la devolución inmediata del bien objeto de este contrato, si por cualquier motivo o circunstancia tuviere necesidad urgente de hacer uso de ello; o si existiere a su juicio peligro de deterioro grave o destrucción de los mismos; o si el "IEEZ" autoriza a un tercero sin consentimiento previo y por escrito del "IEPCC" a hacer uso de los bienes. En el caso de actualizarse cualquiera de estos supuestos, se entenderá como causa de rescisión del presente contrato.

**QUINTA.-** El "IEEZ" se obliga a conservar en buen estado los bienes objeto del presente contrato, con la obligación de dar aviso de manera inmediata a el "IEPCC" en el supuesto de que surja cualquier situación que los pueda llegar a deteriorar. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados a dichos bienes.

**SEXTA.-** El "IEEZ" se compromete a cubrir el costo económico total del traslado de los equipos electrónicos objeto de este convenio, desde la sede del "IEPCC" hasta el lugar que al efecto dispondrá para su adecuado resguardo el "IEEZ" en el domicilio ya mencionado en este instrumento, asimismo se hará cargo del costo económico total para la devolución y entrega de los equipos electrónicos a las instalaciones del "IEPCC", en las fechas que al efecto sean acordadas por las partes.

**SÉPTIMA.-** El "IEEZ" se compromete a pagar cualquier daño que sufrieren los equipos electrónicos facilitados por parte del "IEPCC", durante el tiempo que el "IEEZ" tenga en su poder las dos (2) Urnas Electrónicas en comodato en ese Estado, por lo que el "IEEZ" estará obligado a garantizar la integridad de las urnas electrónicas y demás componentes suministrados para su debida instalación.

**OCTAVA.-** El "IEEZ" se obliga a incluir en la publicidad que se genere con motivo de la actividad relacionada con el uso de la urna electrónica, el logotipo del "IEPCC" o en su caso, información respecto al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración.

**NOVENA.-** "EL IEPCC" para la debida ejecución de este Contrato y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo designará una Comisión Técnica que realizará las siguientes actividades:

- 1) Instalación de las dos (2) urnas electrónicas;
- 2) Realizar todas las pruebas necesarias para verificar el buen funcionamiento de las urnas electrónicas;
- 3) Revisión de la corriente eléctrica que suministre a las urnas electrónicas;
- 4) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias tendientes a la supervisión y control de las urnas electrónicas; y
- 5) Las demás que acuerden las partes.

**DÉCIMA.-** "EL IEPCC" instalará en las Urnas Electrónicas los sistemas del software diseñado de acuerdo a los parámetros y a las especificaciones que el "IEEZ" deberá entregar a la dirección de "EL IEPCC" en las fechas y plazos convenidos, debiendo ser autorizado cuando menos con tres (3) días anteriores a la realización de cualquier evento de común acuerdo, haciéndolo constar mediante documento escrito.

El "IEEZ" en su caso, podrá implementar su propio software de votación electrónica, con el que actualmente cuenta, de acuerdo a sus necesidades.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "IEEZ" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la Comisión Técnica designada por "EL IEPCC", la cual se encargará de colaborar integralmente durante todos los procedimientos de preparación, organización y realización de las actividades relativas a la recepción de los votos electrónicos a desarrollarse durante el tiempo que se tengan las urnas electrónicas en comodato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en designar un enlace que será el encargado operativo del cumplimiento de este instrumento, fungiendo con ese carácter por parte del "IEEZ" el M. en C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas y Programas Informáticos. y por "EL IEPCC" el C. Ing. Luis Ángel de la Colina Martínez, en su calidad de Director del Centro de Estudios Estratégicos en Materia de Participación Ciudadana y Coordinador del Voto Electrónico.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que queda fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que



contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la otra.

**DÉCIMA CUARTA.-** Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del "IEEZ" o de "EL IEPCC" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato.

Asimismo, se comprometen a no publicar o divulgar ningún dato salvo que se cuente con el permiso escrito de la contraparte.

Toda información propietaria documental transferida de una de las partes a la otra en consecuencia del Contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse por la parte que transmite con tal, por medio de un sello o marca en el documento transferido. La parte receptora mantendrá tal información propietaria en confidencia durante el periodo de la vigencia del contrato y por espacio de dos (2) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información sólo con relación a sus responsabilidades bajo el Contrato y a cualquier otro convenio o contrato que emane en relación al o del Contrato y sólo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones respecto a las responsabilidades bajo el Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** La falta de cumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba a alguna causa imputable a la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL IEPCC" y el "IEEZ" convienen que el presente contrato no otorga licencia alguna, o algún tipo de derechos respecto de la "Propiedad Intelectual" de cualquiera de las partes. Para efectos del Contrato, "Propiedad Intelectual" de cualquiera de las partes incluye todos los signos distintivos registrados y/o usados en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todos tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. Las partes se obligan a no usar, comercializar, relevar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de la Propiedad Intelectual de la otra parte, ni de cualquier material que sea resuelto de la Propiedad Intelectual de la otra parte, salvo en los términos pactados en el presente Contrato.

Queda estrictamente prohibido para las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin autorización previa y por escrito de la otra parte, cualquier tipo de

material que éste último le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en las leyes aplicables, además de la rescisión al presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El "IEEZ" se obliga a defender, liberar y sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad a "EL IEPCC", derivada de cualquier reclamación, demanda, querrela, juicio, controversia, o cualquier otro sin importar su naturaleza, que se inicie por cualquier tercero o autoridad competente como consecuencia de las actividades amparadas en el presente Contrato, así como con los derechos y obligaciones contenidas en el mismo a cargo del "IEEZ", incluyendo investigación o auditoria o controversia que se inicie por alguna Autoridad. Asimismo, el "IEEZ" deberá pagar a "EL IEPCC", todos los gastos, cargos, multas, honorarios de abogados que "EL IEPCC" designe para su defensa o cualquier otro concepto aplicable que se genere por alguna controversia relativa al objeto de este contrato, y conforme a lo señalado en esta cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Toda notificación efectuada conforme a este contrato a las partes se hará por escrito, en los domicilios que se han señalado, con la salvedad de que el destinatario haya notificado por escrito el cambio de domicilio. Toda notificación requerida por este Contrato, se considerará que ha sido debidamente efectuada cuando se envíe físicamente por mensajería certificada y haya acuse de recibo.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier modificación, adición o aclaración en los términos del presente contrato deberá ser realizada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, salvo estipulación en contrario.

**VIGÉSIMA.-** Las partes convienen en establecer que en el caso de que alguna de las Urnas Electrónicas sufrieren algún daño o perjuicio, el "IEEZ", se comprometerá a hacer el pago correspondiente de la pieza dañada; o en su caso de la totalidad del equipo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El "IEEZ" y "EL IEPCC" por así convenir a sus intereses y estando de común acuerdo manifiestan que el presente instrumento jurídico surta efectos a partir del día de su suscripción, y que tenga vigencia de dos años, lo que se señala para los efectos legales del Contrato de Comodato.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-** Como el presente Contrato es producto de la buena fe, y en primera instancia las posibles controversias que llegaren a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes.





Las decisiones que se tomen en este sentido, las partes deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Contrato como parte del mismo.

En el caso de no llegarse a una solución entre las partes, éstas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Saltillo Coahuila.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2010), quedando un ejemplar en poder de cada parte.

**POR EL "IEPCC"**

**POR EL "IEEZ"**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO  
LARA ESCALANTE**

**M. EN D. LETICIA CATALINA SOTO  
ACOSTA**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DEL VOTO ELECTRÓNICO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ING. CARLOS ALBERTO  
ARREDONDO SIBAJA**

**LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA  
ROSA**